

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 20
SERIE 2024-2025-20**

APROBADA:

10 DE ABRIL DE 2025

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA,
PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU,
A DECRETAR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE MAYO AL 1 DE JUNIO
DE 2025, INCLUSIVE, COMO PERIODO DE FIESTAS PATRONALES EN EL
MUNICIPIO DE CAROLINA; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LUGARES
PÚBLICOS NECESARIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, MEDIANTE EL PROCESO
DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA; DETERMINAR RESTRICCIONES Y
LIMITACIONES E IMPONER LAS SANCIONES QUE FUEREN NECESARIAS.**

POR CUANTO: La celebración de las fiestas patronales en Puerto Rico, en honor al patrón de cada pueblo, se enmarca dentro de las tradiciones y costumbres del pueblo puertorriqueño.

POR CUANTO: Carolina siempre ha sido fiel a dicha tradición, decretando un período de fiestas patronales en honor al santo patrón, San Fernando de la Carolina.

POR CUANTO: Durante varios años consecutivos, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (Municipio) ha llevado a cabo el proceso de subasta pública para la celebración de las tradicionales fiestas patronales, declarándose desierta la subasta por no haber logrado la participación de licitadores.

POR CUANTO: Basándonos en esa experiencia y considerando que este año, al igual que en años anteriores, se ha reducido el período para la celebración de las fiestas patronales, como también ha ocurrido en otros municipios, resulta conveniente acudir nuevamente a la Legislatura para que autorice negociar administrativamente.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone lo siguiente en diferentes artículos:

El Artículo 1.008 (e) faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad con el Código.

El Artículo 1.008 (p) faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

El Artículo 1.018 (g) faculta al Alcalde a administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

El Artículo 1.019 (a) dispone que el Alcalde deberá presentar para la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanza y de resolución requeridas por mandato de ley.

El Artículo 1.039 (m) dispone que la Legislatura deberá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con el Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR TANTO:**ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.

Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a decretar el periodo comprendido entre el 30 de mayo al 1 de junio de 2025, inclusive, como período de fiestas patronales en el municipio de Carolina; autorizar el arrendamiento de los lugares públicos necesarios propiedad del Municipio, mediante el proceso de negociación administrativa; determinar restricciones y limitaciones e imponer las sanciones que fueren necesarias.

Sección 2da.

Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a iniciar la negociación administrativa por una suma mínima de diez mil dólares (\$10,000.00). Se dispone que si en la negociación administrativa que se realice no se lograre obtener la cantidad mínima dispuesta, el Alcalde o el funcionario autorizado podrá optar por: aceptar la cantidad mínima que se ofrezca; reducir los días o suspender la celebración de las fiestas patronales, todo ello en consideración a la crisis fiscal que afecta al gobierno central, la cual ha impactado adversamente a los gobiernos municipales.

Disponiéndose, además, que durante el proceso de negociación administrativa los funcionarios responsables del proceso se asegurarán de proteger los mejores intereses del Municipio y se deberá mantener un expediente debidamente documentado para cualesquiera propósitos de auditoría fiscal y/o comunicación pública.



Sección 3ra.

El proponente seleccionado en la negociación de las picas, kioscos y artefactos de diversión tendrá los derechos, las responsabilidades, las obligaciones y las limitaciones que a continuación se enumeran:

- a. Tendrá el derecho al juego únicamente en el área de la plaza de recreo Rey Fernando III de Carolina, disponiéndose que cualquier persona que desee instalar una pica en la plaza, deberá primero obtener el permiso y autorización mediante paga por tal derecho del proponente seleccionado. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción.
- b. No se instalarán máquinas de diversión (Coney Island), ni picas en ningún otro lugar de la jurisdicción de Carolina. El proponente seleccionado utilizará el plano de ubicación de máquinas que le suministrará la Administración.
- c. Las picas, los kioscos y las máquinas de diversión operarán exclusivamente dentro de los siguientes horarios durante los días de fiestas: desde las 9:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, excepto el último que no se permitirá la operación de picas, kioscos y artefactos de diversión después de las 12:00 de la media noche.
- d. Las picas y los artefactos de diversión se operarán mediante el pago de moneda americana.
- e. No se autorizará ni permitirá a ninguna persona natural o jurídica instalar, poner, pegar y pintar anuncios de ningún producto en las máquinas de diversión, los kioscos, las casetas de picas, ni en las picas, si dicha entidad no tiene permiso escrito del Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales (Comité). Disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso podrá ser removido por dicho Comité.
- f. En el área principal de celebración de la actividad, no se instalarán más de ocho (8) artefactos o máquinas de diversión, no más de tres (3) picas, ya sean estas de caballitos manipulados por manivela o por extracción de bolos, no más de cuatro (4) casetas o localidades de juego de habilidad, ni más de once (11) kioscos. El tamaño máximo de medida de una caseta o localidad será de dieciséis pies (16') y cualquiera que resulte mayor de esa medida se contará como una localidad o caseta adicional. El Municipio se reserva el derecho de disponer de dos (2) kioscos adicionales, los cuales serán destinados para entidades benéficas.

- g. Asumirá la responsabilidad de compensar cualquier daño que resulte de la instalación, el funcionamiento y la remoción de los aparatos de diversión, los kioscos y las picas que perjudiquen propiedades públicas o privadas, así como cualquier daño físico o corporal y de otra índole que pueda ocasionarse a personas o animales. Será requisito indispensable que el proponente seleccionado obtenga una póliza de seguro contra dichos riesgos.

A tales efectos, deberá adquirir una póliza de responsabilidad pública con endoso a favor del Municipio, con una cubierta que no debe ser menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) por ocurrencia; un millón de dólares (\$1,000,000.00) por accidente, y cien mil dólares (\$100,000.00) por daños a la propiedad. Debe contener una cláusula que libere de responsabilidad al Municipio.

- h. Los aparatos de diversión, los kioscos y las picas se instalarán de forma tal que no obstaculicen el libre tránsito, ni impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos.

Estos estarán sujetos, en todo momento, a ser inspeccionados por parte de la Policía de Puerto Rico, el servicio de bomberos y cualquier persona autorizada por el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento del terreno público para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- i. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado que permita la salida de un solo bolo a la vez y que no permita que el operador de la pica, ni ninguna otra persona, tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- j. Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por una manivela funcionarán de modo que los caballitos comiencen a moverse y continúen el movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo, sin intervención directa ni indirecta de persona u objeto alguno.
- k. No se permitirá que las picas tengan o estén operadas por ningún aparato, implemento, ardid o fuerza que pueda inducir al público a engaño o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.



- l. No se permitirá a menores de dieciocho (18) años ni a persona en estado de embriaguez operar ni jugar en las picas. Cualquier niño que esté en una pica deberá estar acompañado de su madre, padre, tutor o encargado; disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco pies (25').
- m. El proponente seleccionado iniciará la instalación de los artefactos de diversión, los kioscos y las picas con no más de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las fiestas patronales. Estos no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha oficial de inicio de las fiestas. Dichos artefactos, kioskos y picas deberán ser removidos no más tarde de setenta y una (71) horas siguientes al día que finalicen oficialmente las festividades.
- n. Será responsabilidad del proponente seleccionado gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.
- o. Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de cien dólares (\$100.00), el cual obtendrá en el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio. Dicho permiso será pagado luego de que el Departamento de Finanzas y Presupuesto efectúe un conteo de picas. El pago de dichos permisos no está incluido en el monto establecido para la negociación administrativa y deberá pagarse no más tarde de cinco (5) días luego de iniciarse las fiestas.
- p. Será responsabilidad del proponente seleccionado exigirle a todo encargado de pica y kiosco que garantice la limpieza en su área y mantenga accesibles zafaones en la misma.

Sección 4ta.

Será necesario que el proponente seleccionado entregue un “lay out”, “site” o “plano de ubicación” en el cual deberá estar identificado cada uno de los espacios siguiendo lo estipulado en la Sección 3ra. de esta ordenanza para ser aprobado por el Alcalde.

Sección 5ta.

El “lay out”, “site” o “plano de ubicación”, aprobado por el Alcalde, será presentado junto con la carta de adjudicación que se emita en las oficinas correspondientes para los trámites de los permisos de operación durante los días de las fiestas patronales.

Sección 6ta.

Todas las proposiciones deberán estar acompañadas del importe ofrecido por el proponente en cheque certificado o moneda americana y copia de la póliza de seguridad de responsabilidad pública sobre los artefactos de diversión,

los kioscos y las picas. Disponiéndose que el proponente que no cumpla con estas disposiciones no podrá participar en la negociación administrativa.

Sección 7ma.

El o los proponentes deberá(n) comprometerse a cumplir con las disposiciones de esta ordenanza y, de entablarse acciones legales contra el Municipio por acciones atribuibles al o los proponentes(s), este o estos se hará(n) responsable(s) del pago de los honorarios de abogados en los que incurra el Municipio.

Sección 8va.

Si el proponente seleccionado en la negociación administrativa no cumpliese con los términos y las condiciones de la misma o las disposiciones de esta ordenanza, el Municipio lo descalificará y confiscará de su fianza el diez por ciento (10%) del monto depositado al momento de la negociación, así como cualquier otro dinero al que el Municipio considere que tiene derecho. También, el Municipio podrá demandar en daños y perjuicios al proponente seleccionado.

Sección 9na.

Las fiestas patronales se celebrarán en la plaza de recreo Rey Fernando III. De surgir algún inconveniente que afecte la celebración en dicha área, se designará como área alterna cualquier otro lugar que elija el Comité en consulta con el Alcalde.

Sección 10ma.

El proponente seleccionado adquiere también el derecho de instalar otros tipos de puestos y kioscos fuera de los dispuestos en la Sección 3ra. de esta ordenanza para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancías, tales como: artesanías, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, popcorn y otros.

Sección 11ra.

El proponente seleccionado vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de los kioscos y las máquinas de diversión. De requerirse la instalación de nuevas instalaciones eléctricas en el área, será responsabilidad del proponente seleccionado gestionar las mismas a su costo.

Sección 12da.

No podrá haber kioscos o picas fuera del área principal en donde se efectúen las fiestas, esto es dentro de la plaza de recreo Rey Fernando III, la calle Ignacio Arzuaga y la calle Amadeo que ubican en el centro urbano de Carolina.

Sección 13ra.

Toda persona que intente vender al público sus productos durante el período de fiestas patronales en las áreas ya señaladas tendrá que adquirir los permisos municipales necesarios, incluyendo aquellos que requieran las agencias del gobierno y/o los que le sean solicitados por el proponente seleccionado. La Policía Estatal o la Policía Municipal deberán requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los puestos o kioscos. No se permitirá la instalación u operación de kioscos o locales de expendio,

vendedores ambulantes ni picas en las calles aledañas al centro urbano.

Sección 14ta.

Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores del área antes señalada podrán seguir operando normalmente. El Departamento de Permisos Urbanísticos, el Departamento de Finanzas y Presupuesto, el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales o cualquier otra dependencia municipal no otorgará autorización o permiso a persona alguna que intente establecer u operar un negocio temporalmente durante el período de las festividades en las áreas aledañas al centro urbano. Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa suficiente para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o cualquier autoridad municipal competente intervenga con el infractor, se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio y se le imponga las sanciones establecidas mediante esta ordenanza.

Sección 15ta.

El Alcalde autoriza al Comisionado de Seguridad Municipal para que en consulta con la Policía Estatal y el Comité diseñe y establezca un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el período de fiestas patronales, quedando por la presente autorizados a efectuar cambios en el flujo de tránsito, instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger la vida y propiedad y velar por que se reduzcan al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, los conductores, comerciantes y participantes de las fiestas y al público en general. Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al lugar de celebración de las actividades de las fiestas patronales deberán permanecer en todo momento libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impidan el libre flujo del público.

Sección 16ta.

Se prohíbe a los operadores de kioscos, puestos y a los que operan negocios permanentemente en el área en donde se estén celebrando las fiestas, y en su periferia, expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envases de cristal, por lo que vendrán obligados a servirlos en envases o vasos de plásticos, papel o cartón.

Sección 17ta.


Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las actividades de las fiestas patronales en las calles o lugares públicos. Para ello, se establecerá un plan de recogido de desperdicios durante los tres (3) días de celebración de las fiestas, el cual deberá ser acatado por cada negocio y operador de kioscos o puestos.

Sección 18va.

Se prohíbe terminantemente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares con contenido de bebidas para el consumo dentro del área de la plaza de recreo Rey Fernando III y la calle Amadeo.

Sección 19na.

El proponente seleccionado no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes en áreas privadas y que hayan obtenido permiso del Municipio.

- Sección 20ma. Cualquier violación de las cláusulas que imponen restricciones en la presente ordenanza será sancionada con una multa mínima de cincuenta dólares (\$50.00) y máxima de cien dólares (\$100.00) por la primera violación, y una multa mínima de doscientos dólares (\$200.00) y máxima de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación subsiguiente.
- Sección 21ra. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de las fiestas, el Comité redactará un informe que contendrá todo lo relacionado con las actividades. Dicho informe será enviado al Alcalde y la Legislatura Municipal dentro del referido término.
- Sección 22da. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- Sección 23ra. Cualquier ordenanza o resolución que sea incompatible o esté en conflicto con la presente queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- Sección 24ta. Cualquier cláusula o sección de esta ordenanza o parte de la misma que se declare inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia no invalidará el resto de la ordenanza, la cual permanecerá en toda su fuerza y vigor.
- Sección 25ta. Las disposiciones sobre sanciones contenidas en esta ordenanza regirán durante el período exclusivo de las fiestas patronales, por lo que la misma deberá publicarse en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos diez (10) días antes del comienzo de las referidas festividades.
- Sección 26ta. Copia de esta ordenanza, luego de aprobada, será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, a los directores de los departamentos de Finanzas y Presupuesto, Prensa y Comunicaciones, Auditoría Interna y Policía Municipal, al Comandante de la Policía del Distrito de Carolina y a la Oficina de Secretaría Municipal para la publicación de los edictos correspondientes.



SOMETIDO POR:

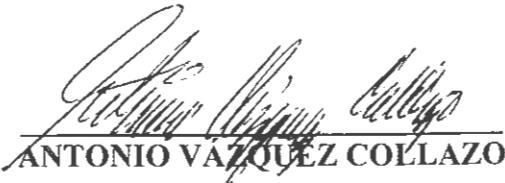
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENNA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN

HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ M. TANCO AREIZAGA
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 11 DIAS DE ABRIL DE 2025.



MIRTA ANDRADES RUÍZ
PRESIDENTA



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 15 DÍAS DE
ABRIL DE 2025.



JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

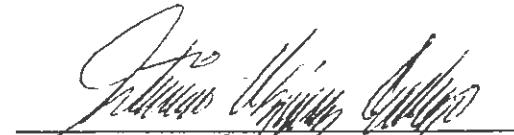
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 20 Serie 2024-2025-20** del 10 de abril de 2025, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. JOSÉ M. TANCO ARAIZAGA

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENNA
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTES -0- AUSENTES EXCUSADOS -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 11 de abril de 2025.



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO